

#### ACUERDO MUNICIPAL 05 ( 0 1 MAR 2017 )

Código: FO-ALA-14
Versión: 0
Fecha de Aprobación: 02 de diciembre 2008
Página 1 de 10

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE SABANETA ANTIOQUIA 2017-2026. Y SE DEROGA EL ARTÍCULO NOVENO DEL ACUERDO MUNICIPAL 007 DE 2015".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las otorgadas por los Artículos 45, 103 y 313 de la Constitución Política, la ley 1098 de 2006, la ley estatutaria 1622 de 2013, la ordenanza departamental de juventud 60 de 2013 y las demás normas concordantes.

#### ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Adóptese la política Pública de Juventud del municipio de Sabaneta la cual tiene por objeto: Establecer el marco institucional y programático que permita garantizar a todos los jóvenes el goce efectivo de sus derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional, departamental, municipal y lo ratificado en los tratados internacionales, así como la adopción de programas, estrategias y acciones necesarias para el reconocimiento y fortalecimiento de sus capacidades en la construcción y desarrollo de sus proyectos o planes de vida, en condiciones de equidad, justicia e igualdad y se facilite su participación e incidencia en la vida civil, política, social, económica, ambiental y cultural del municipio de Sabaneta.

#### ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS. Son objetivos de la Política Pública de Juventud:

- 1. Reconocer a los jóvenes de Sabaneta como sujetos de derechos y deberes acorde al artículo 45 de la Constitución Política Nacional, al Estatuto de Ciudadanía Juvenil, Ley Estatutaria 1622 de 2013, al Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006 y a la Ordenanza Departamental Política Pública de Juventud en Antioquia, Ordenanza 060 de 2013.
- Constituir el marco de acción para los jóvenes de Sabaneta, generando respuesta institucional eficiente y eficaz, que posibilite el acceso a oportunidades para garantizar el cumplimiento de su desarrollo integral.
- 3. Orientar la acción y los recursos del municipio hacia el logro de las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales, que hagan posible el desarrollo de las capacidades y las oportunidades de los jóvenes como sujetos en el ejercicio responsable de sus derechos.
- Servir como herramienta de Gestión Pública que aporte y articule estrategias de acción de entidades públicas y privadas que trabajan por la juventud.
- Garantizar la continuidad de la Política Pública para que trascienda los cambios de periodo de gobierno.



Código: PR-ALA-10
Versión: 0
Fecha de Aprobación: 11 noviembre 2008
Página 2 de 10

- 6. Fortalecer la incidencia de la Mesa Municipal de juventud en la formulación, concertación, implementación, seguimiento, control y evaluación de la política pública de juventud en el ámbito del Consejo de Política Social del municipio.
- 7. Generar condiciones y espacios para garantizar la participación, concertación e incidencia de los jóvenes sobre decisiones que los afectan en su municipio, en el departamento de Antioquia y en Colombia.
- 8. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros, etnias, identidades juveniles, culturas y presencia territorial, teniendo en cuenta el enfoque diferencial que garantice las relaciones en equidad.
- 9. Generar un plan de acción anual que parta de la política pública de juventud de Sabaneta 2017-2026 y del conocimiento actualizado de las problemáticas y necesidades reales de la juventud, de los programas y experiencias de acción realizadas en el contexto municipal, departamental y nacional.
- **10.** Promover la articulación intersectorial y de todas las instituciones que trabajan por la juventud en Sabaneta para implementar la política y garantizar su cumplimiento.
- ARTÍCULO 3°. Principios: De acuerdo a la ley 1622 de 2013, la ordenanza 60 de 2013 y los lineamientos normativos municipales elaborados para la juventud; la Política Pública de Juventud se guiará por los siguientes principios:
- 1. Autonomía: Los jóvenes son reconocidos como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida a través de la independencia para la toma de decisiones; la autodeterminación en las formas de organizarse; y la posibilidad de expresarse de acuerdo a sus necesidades y perspectivas.
- 2. Corresponsabilidad: El Estado, la familia y la sociedad civil deben respetar, promover y fortalecer la participación activa de los jóvenes en la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes y acciones que se desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social, ambiental y cultural de la Nación.
- 3. Coordinación: La Nación, el departamento y el municipio buscarán la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones y fomentar su implementación de manera integral y transversal.
- **4. Concertación:** Las disposiciones contenidas en la presente ley, y las que sean materia de reglamentación, serán concertadas mediante un proceso de diálogo social y político entre la sociedad civil, la institucionalidad y los demás actores que trabajan con y para la juventud.
- **5.** Descentralización y desconcentración: Las políticas de juventud deben planificarse desde la proximidad, garantizando su plena eficacia y su ejecución.
- 6. Dignidad: Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura; los jóvenes constituyen el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de vulneración de sus derechos.

a



# ACUERDO MUNICIPAL 05 ( 0 1 MAR 2017

Código: PR-ALA-10
Versión: 0
Fecha de Aprobación: 11 noviembre 2008
Página 3 de 10

- 7. Eficacia, eficiencia y gestión responsable: Los programas y actuaciones dirigidos a los jóvenes deben estar dotados de los recursos suficientes para alcanzar los objetivos previstos, dándoles un uso adecuado a su finalidad y gestionándolos con responsabilidad.
- 8. Diversidad: Los jóvenes deben ser reconocidos en su diversidad bajo una perspectiva diferencial según condiciones sociales, físicas, psíquicas, de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, orientación e identidad sexual, territorial cultural y de género para garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas jóvenes.
- **9. Exigibilidad:** Los derechos son inherentes a los jóvenes, estos son intangibles e inalienables. Los jóvenes deben y pueden exigir las garantías que les permitan ejercer sus derechos.
- 10. Igualdad de oportunidades: El Estado debe reducir las desigualdades entre los distintos puntos de partida de las personas jóvenes en el proceso de elaboración de su propio proyecto de vida. Las actuaciones administrativas son compatibles con una discriminación positiva si esta se justifica por una situación de desigualdad, persigue la igualdad real y facilita la integración social.
- 11. Innovación y el aprendizaje social: La actuación del Estado en materia de juventud debe incorporar como base para la construcción de las políticas de juventud la innovación permanente, el aprendizaje social, la experimentación y la concertación.
- **12. Integralidad:** Las políticas de juventud deben responder a una perspectiva integral que interrelacione los distintos ámbitos de la vida de las personas jóvenes.
- 13. El interés juvenil: Todas las políticas públicas deben tener en cuenta la dimensión juvenil, especialmente las que afectan a las personas jóvenes de forma directa o indirecta.
- 14. Participación: La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales.
- **15. Progresividad:** El Estado con apoyo de la sociedad civil, deberá de manera gradual y progresiva adoptar e implementar las acciones y mecanismos, a fin de lograr la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.
- 16. Territorialidad: Los jóvenes, en tanto sujetos sociales que habitan y usan espacios que construyen con otros sujetos sociales, son reconocidos como agentes con derechos pertenecientes a un territorio corporal y físico donde construyen colectivamente y de manera consciente y diferencial entornos simbólicos, sociales y ambientales. Las políticas de juventud deben incorporar un punto de vista territorial. Todas las actuaciones necesarias en beneficio de las personas jóvenes deben llevarse a cabo teniendo en cuenta las distintas realidades territoriales.

W



# ( 0 1 MAR 2017

Código: PR-ALA-10 Versión: 0 Fecha de Aprobación: 11 noviembre 2008

Página 4 de 10

17. Transversalidad: El trabajo en el desarrollo de las políticas de juventud debe incorporar las distintas ópticas de trabajo sectorial y las distintas dinámicas asociativas y comunitarias propias de las personas jóvenes, teniendo en cuenta la articulación en los distintos niveles territoriales. Los departamentos, instituciones, entidades y agentes que corresponda deben trabajar coordinadamente en cada intervención sobre las políticas de juventud.

**18. Universalidad:** Todas las personas sin excepción tienen iguales derechos. El Estado debe garantizar los derechos a todos los jóvenes bajo una perspectiva diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, cultural y de género.

Las entidades públicas deben contar con el apoyo y la participación de la sociedad civil, de las entidades y de los interlocutores libremente establecidos, y deben potenciar el desarrollo de las políticas de juventud definidas por el presente acuerdo mediante la iniciativa social y el tercer sector.

**ARTÍCULO 4°. Conceptos básicos:** En correspondencia con la ley estatutaria 1622 de 2013, los conceptos básicos que orientan la política son:

- Política de Juventud: Por política de Juventud debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos.
- Ciudadanía juvenil: Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de este acuerdo implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública.
- Espacios de participación de las juventudes: Son todas aquellas formas de concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de los jóvenes en un territorio y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias. Se reconocen como espacios de participación, entre otros, a las redes, plataformas, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, consejos comunitarios afrocolombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes.
- Juventud: Es una categoría social, histórica y culturalmente producida en un contexto específico, determinada por variables como sexo, orientación sexual, condición social, situación económica, lo étnico, la industria cultural, la relación con el mundo adulto, lo individual y lo colectivo.

M



Código: PR-ALA-10
Versión: 0
Fecha de Aprobación: 11 noviembre 2008
Página 5 de 10

- Joven: Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.
- Juventudes: Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.
- ➢ Juvenil: Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.
- Familia: La familia, cualquiera sea su composición y sistema de relacionamiento, debe ser el escenario privilegiado para la promoción del sano desarrollo y el acompañamiento amoroso de los jóvenes en la construcción de su identidad, su orientación vocacional y sus afectos. Será directriz de la política involucrar a la familia en el desarrollo de programas y proyectos que atiendan al bienestar integral de la población joven.

ARTÍCULO 5°. LÍNEAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD: Las siguientes son estrategias transversales, que aportan a la implementación de las líneas de acción de la presente política de juventud cuya duración será de 10 años a partir de 2017 y hasta el 2026 y que se llamará en adelante "PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL DE DESARROLLO JUVENIL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DE SABANETA".

Las siguientes son las líneas de acción que aportan a la implementación de la presente Política de Juventud:

Línea 1: Convivencia, Democracia y Derechos Humanos y Construcción de Tejido Social: para promover la participación, el respeto por las diferencias, la solución pacífica de los conflictos y el reconocimiento de los derechos de los jóvenes.

Línea 2: Educación Significativa en Clave Juvenil: La Educación integral de calidad es factor determinante para el desarrollo de los jóvenes. Esta línea aportará acciones que fortalezcan al sistema educativo, desde acompañamiento formativo al proyecto de vida, el ingreso al mundo del trabajo y será factor de desarrollo económico, social y cultural para toda la comunidad.

Línea 3: Jóvenes Íntegros y Saludables: Se propone acompañar y articular acciones que garanticen los derechos a la salud integral de la juventud, así como a la prevención de los factores de riesgo que la afecten.

ell



Código: PR-ALA-10 Versión: 0 Fecha de Aprobación: 11 noviembre 2008 Página 6 de 10

Línea 4: Jóvenes Generadores de Desarrollo (Economía, Desarrollo Sostenible y Emprendimiento Juvenil): Las iniciativas y emprendimientos de los jóvenes han de ser la prioridad en el desarrollo del plan estratégico de desarrollo juvenil.

El hecho de generar oportunidades para el acceso al mundo laboral y el desarrollo de las propuestas de emprendimiento juvenil, permite el desarrollo de sus potencialidades, la superación de la pobreza, la disminución de consumos y vicios, y la conformación de grupos delincuenciales, a la vez que impacta el desarrollo económico del municipio.

Línea 5: Juventud Extraordinaria. La equidad entre los géneros y las diversidades, así como de las condiciones de discapacidad permite atender de manera igualitaria a todos los miembros de la población juvenil del municipio de sabaneta, evitando cualquier tipo de discriminación, lo cual permite lograr que todos vivan plenamente sus derechos.

Línea 6: Cultura, Deporte, Recreación, Ocio Creativo y Humanista. Generar espacios para visibilizar y fortalecer las manifestaciones culturales, deportivas y recreativas de los jóvenes estimula el desarrollo de todas sus potencialidades y aporta elementos nuevos para la transformación social y cultural.

Línea 7: Ambiente sano, infraestructura y hábitat digno: Promover la protección del entorno vital y hacer gestión que posibilite las condiciones adecuadas en el hábitat y la infraestructura de los jóvenes de Sabaneta, así como también, gestionar la construcción de espacios específicos para el encuentro y la proyección de la juventud.

Línea 8: Sistema de Gestión de la Información y Conocimiento: "Investigar para Transformar": Adelantar procesos de investigación que permitan un diagnóstico real de las circunstancias juveniles en sabaneta, se constituye en insumo esencial para el acompañamiento comprender y fortalecer las intervenciones públicas dirigidas a la juventud desde la familia, la escuela y la administración pública.

La gestión del conocimiento posibilita la implementación del observatorio de juventudes, garantizando a los actores territoriales (públicos y privados, organizados o de manera individual) estar enterados de manera directa sobre todos los temas, realidades, necesidades, problemáticas y posibilidades de la población joven de Sabaneta.

ARTÍCULO 6°. SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD. En concordancia con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, Ley 1622 de 2013 y con la Política Pública Departamental de Juventud, Ordenanza 060 de 2013: Es el conjunto de actores, instancias, mecanismos procesos y agendas propias de los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas que operativizan el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y la Política Pública de Juventud de Sabaneta.

El Sistema Municipal de Juventud está integrado por los Subsistemas Institucional y de Participación de la Juventud y la Comisión de Concertación y Decisión.

M



Código: PR-ALA-10
Versión: 0
Fecha de Aprobación: 11 noviembre 2008
Página 7 de 10

#### 1. SUBSISTEMA INSTITUCIONAL DE LA JUVENTUD.

- 1.1 Consejo Municipal de Política Social (COMPOS): es una instancia de concertación, participación, coordinación de procesos dirigidos y asesoría que posibilita la identificación de procesos dirigidos tanto al diseño como al desarrollo integral y coherente de la política social. Tiene como propósito articular las acciones y esfuerzos inter sectoriales e inter institucionales para optimizar la intervención y la gestión social.
- 1.2 Dependencia Municipal responsable de los asuntos de juventud: La dependencia municipal responsable de los asuntos de juventud será la Subdirección de juventud adscrita a la Secretaría de Familia. Esta dependencia debe contar con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce real y efectivo de los derechos de la juventud. Además, coordinará el diseño, ejecución y seguimiento a la Política Pública Municipal de Juventud, así como de los programas que ejecutan las diferentes instancias de la Administración Municipal en pro de la juventud Sabaneteña.
- **1.3 Mesa Municipal de Juventud:** Conjunto de instituciones y organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y sociales del orden nacional, departamental, regional y municipal que aportan al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la presente Política Pública Municipal de Juventud.

La secretaría técnica de la mesa estará a cargo de la Subdirección de juventud adscrita a la Secretaría de Familia que atiende los asuntos de juventud del municipio.

- 2. SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD: Este subsistema está constituido por los actores jóvenes, sus diferentes formas de movilización y organización, así como por las instancias, mecanismos y espacios creados para garantizar su participación democrática en las entidades públicas y privadas que promueven su desarrollo integral. Se constituyen de conformidad con el principio de autonomía. Estará conformado por las siguientes instancias:
- **2.1 Consejo Municipal de Juventudes:** En el municipio de Sabaneta se conformará un Consejo Municipal de la Juventud, integrado por los jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes. (Artículo 41, Ley Estatutaria 1622 de 2013).
- 2.2 Plataforma municipal de las juventudes: Es el máximo espacio de encuentro y articulación de las juventudes con carácter asesor en el respectivo territorio. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas. En el municipio de Sabaneta deberán garantizar la continuidad de la plataforma, la cual está conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas, así como por espacios de participación de los jóvenes.

PARÁGRAFO: La plataforma municipal de juventudes se reunirá como mínimo una (1) vez al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que así se solicite y apruebe, según los reglamentos elaborados el Consejo de Juventudes de Sabaneta, según sea el caso. (En concordancia con el artículo 60, Ley Estatutaria 1622 de 2013)

all



#### ACUERDO MUNICIPAL 05 ( 0 1 MAR 2017 )

Código: PR-ALA-10
Versión: 0
Fecha de Aprobación: 11 noviembre 2008
Página 8 de 10

- 2.3 Asamblea Municipal de juventud: Es el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del municipio de Sabaneta. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas. Tiene como objetivo servir de escenario de socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por el consejo municipal de juventudes en relación a la agenda territorial de las juventudes. (En concordancia con el artículo 63, Ley Estatutaria 1622 de 2013).
- 3. COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN: La Comisión de Concertación y Decisión del Sistema municipal de las Juventudes, tendrá funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en Sabaneta.

La Comisión de Concertación y Decisión estará conformada por 3 delegados del Gobierno municipal y 3 delegados del Consejo Municipal de Juventud. En todo caso, ninguno de los delegados por parte del Consejo de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración municipal durante su periodo como delegado. Los delegados del consejo Municipal de juventud a la Comisión de Concertación y Decisión deberán rotar cada año.

ARTÍCULO 7°. Gestor de la Política Pública de Juventud: El responsable de coordinar las acciones intersectoriales para la implementación y seguimiento de la Política Pública de Juventud, será el Subdirector de juventud de la Secretaría de Familia y Bienestar social, o quien haga las veces de encargado de los temas de juventud en el municipio, con el apoyo operativo de las subdirecciones adscritas a la Secretaría de Familia. Sus funciones entre otras serán:

- Promover y coordinar la construcción colectiva e implementación anual del Plan Estratégico Municipal de Desarrollo juvenil de la Política Pública de Juventud.
- 2. Promover, conformar y dinamizar el sistema municipal de juventud.
- 3. Articular las directrices nacionales y departamentales sobre la Juventud y promover su aplicación en Sabaneta.
- **4.** Gestionar la generación de condiciones necesarias para el ejercicio de la ciudadanía juvenil.
- 5. Presentar informe anual de avance de la política pública al Concejo Municipal en la durante alguno de los períodos sesión del año.
- 6. Diseñar estrategias de comunicación para promover la política pública e involucrar la sociedad, las familias, las instituciones educativas y las fuerzas vivas del Municipio en su desarrollo.
- 7. Establecer agendas compartidas con las diferentes dependencias del municipio, regionales y nacionales.
- 8. Gestionar recursos con la empresa privada, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, estableciendo una red de aliados estratégicos.

A



### ACUERDO MUNICIPAL 05 ( 0 1 MAR 2017 )

Código: PR-ALA-10
Versión: 0
Fecha de Aprobación: 11 noviembre 2008
Página 9 de 10

- Promover la organización y participación activa de los jóvenes y su interlocución con otras instancias comprometidas con los procesos de juventud en el municipio.
- 10. Coordinar acciones que permitan implementar medidas de prevención, protección, promoción y la garantía de derechos de los jóvenes.

ARTÍCULO 8°. Planes de Desarrollo, Plan Estratégico Municipal de Desarrollo juvenil y Permanencia de la Política: La administración municipal deberá incluir en sus Planes de Desarrollo, de manera permanente y sostenible en el tiempo, 2017-2026, programas y proyectos que den cumplimiento al Plan Estratégico Municipal de Desarrollo juvenil.

PARÁGRAFO. Finalizado el ciclo de implementación de la política, año 2026, la administración municipal deberá, en representación de la Secretaria de Familia y la dependencia encargada de los temas de juventud, realizar un proceso de evaluación y actualización de la política. Este proceso deberá realizarse cada 10 años.

ARTÍCULO 9°. Observatorio, en concordancia con el Acuerdo Municipal 06 de 2014: Implementar el Observatorio de juventudes y de Política Pública de Juventud que permita conocer la estructura, necesidades, factores de riesgos, dinámicas sociales y calidad de vida de todos los jóvenes de Sabaneta, a fin de hacer el seguimiento a las políticas públicas y a las demás políticas sociales existentes en el municipio, encaminadas a su fortalecimiento y protección, así como a la generación de información de apoyo para el redireccionamiento de los recursos y acciones que mejoren su condición.

El Observatorio de Juventudes y de Política Pública de Juventud también contará con un sistema de monitoreo e información diseñado para facilitar la evaluación y seguimiento periódico al cumplimiento de los indicadores incluidos en ella, así como para fundamentar la toma de decisiones oportunas y adecuadas sobre la materia, en el marco de la protección Integral y la Garantía de Derechos.

ARTÍCULO 10°. Informe de gestión: El Honorable Concejo Municipal, en representación de la sociedad de Sabaneta, podrá solicitar a la administración municipal que en sus informes de evaluación del Plan de Desarrollo presente un balance de la situación de los jóvenes, registrando los logros, avances, resultados y dificultades tomando como referente marco la implementación del Plan Estratégico Municipal de Desarrollo Juvenil de la Política Pública de Juventud de Sabaneta.

ARTÍCULO 11°. Comunicación: La Dirección de comunicaciones del municipio deberá promover la garantía de los derechos de la juventud mediante la difusión de información, los derechos y libertades de los jóvenes, así como su bienestar social y su salud física y mental; también servirá para visibilizar los procesos de participación y de las diversas expresiones e identidades juveniles.

ARTÍCULO 12°. Recursos de la Política. Para la implementación de la Política Pública de Juventud, cada una de las dependencias e institutos descentralizados del Municipio de Sabaneta, que desarrollan programas o proyectos que benefician a la población joven, dispondrán de recursos técnicos, humanos, financieros y

Il



### ACUERDO MUNICIPAL 05 ( MAR 2017 )

Código: PR-ALA-10 Versión: 0 Fecha de Aprobación:

11 noviembre 2008 Página 10 de 10

comunicacionales, suficientes, que garanticen la implementación de la política, invocando el principio de transversalidad acorde con lo estipulado en el artículo 3 del presente acuerdo. La alcaldía hará convenios, alianzas y demás acuerdos de cooperación y articulación con otras entidades municipales, con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, departamental, nacional e internacional, entidades públicas y privadas, que aporten a la viabilidad financiera para la implementación de las líneas del Plan Estratégico Municipal de Desarrollo Juvenil de la Política Pública de Juventudes en Sabaneta

ARTÍCULO 13°: Autorícese al Alcalde para que en el término de seis (6) meses reglamente el Sistema Municipal de Juventud.

**ARTÍCULO 14°:** El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción y publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo noveno del Acuerdo Municipal Nº 007 de 2015.

Dado en Sabaneta a los 15 días del mes de febrero del año 2017, después de haber sido discutido y aprobado en los debates reglamentarios realizados.

CARLOS MARIO CUARTAS P.
Presidente

LICINIO DE J. LÓPEZ LØAIZA

Vicepresidente Segundo

ALEXANDER VASCO RAMÍREZ

ouid IV.

Vicepresidente Primero

DANIEL IBARRA VILLEGAS

Secretario General



Recibido hoy 28 de Febrero del 200 2017

a despacho del señor Alcalde.

Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 78 de Febrero del 200 2017

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En doble ejemplar remitase a la Gobernación del Departamento para su revisión.

1. . . .

El Alcalde,.

CARLOS MARID CUARTAS F

DANIEL IBARRA VILLEGAS

LICINIO DE J. LOPEZ LOAIZA Vicepresidente Seguado